



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2013

Nota DICA N° 94/2013

Sr. Responsable Técnico

En virtud de la puesta en vigencia de nuevos requisitos establecidos por la Comisión Europea para el sistema de control de la producción orgánica y para los terceros países, y en particular para las entidades certificadoras habilitadas, (Reglamento la Comisión (CE) N°392/2013), se requiere que antes del 30 de agosto de 2013 remitan a la Coordinación de producciones Ecológicas, los documentos del sistema de gestión para la certificación (modelo de convenio con el operador, procedimientos, u otros documentos del sistema de gestión de la calidad que incorporen los siguientes requisitos:

1. Cuando un operador se encuentre bajo seguimiento de varias entidades certificadoras, éstas deben garantizar el intercambio de la información pertinente relativa a las actividades bajo control de ese operador.
2. Las entidades certificadoras deben comprometerse a que cuando un operador cambie de entidad certificadora, toda la información relacionada a la certificación de ese operador sea puesta a disposición de la entidad certificadora subsiguiente e informar dicho cambio a SENASA dentro de las 24 horas de concretado el mismo. La nueva entidad certificadora comprobará que el operador haya resuelto o esté resolviendo los incumplimientos indicados en el informe del anterior organismo de certificación.
- 3.- En los casos en que un operador se retire del régimen de control (solicite la baja en el sistema), la entidad certificadora deberá informar el hecho a SENASA dentro de las 24 horas de ocurrida la baja. En esos casos, además, los registros del operador deben ser conservados por la entidad certificadora por un periodo de al menos cinco años.
5. Los operadores deben comprometerse a informar sin demora a la entidad certificadora toda irregularidad o infracción que afecte al carácter ecológico de su producto o de los productos ecológicos que recibe de otros operadores.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

6. Las entidades certificadoras deben informar sin demora cuando detecten irregularidades o infracciones que afecten al carácter ecológico de los productos bajo su control, así como también informar a SENASA si detectan irregularidades o infracciones en relación con productos sujetos al control de otras entidades certificadoras.
7. Los planes anuales de monitoreo, responsabilidad de las entidades certificadoras, deberán considerar un número de muestras que incluya al menos al 5 % del número de operadores sujetos a su control. La selección de los operadores se basará en una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de la producción ecológica. Esta evaluación general tendrá en cuenta tanto la producción primaria, como la elaboración y la comercialización.
8. Así mismo, la entidad certificadora deberá tomar y analizar muestras en los casos en que se sospeche que se están utilizando productos o técnicas no autorizados por las normas de la producción ecológica. En tales casos, no se aplicará ningún número mínimo de muestras que deban tomarse y analizarse.
9. Las muestras también podrán ser tomadas y analizadas por la entidad certificadora en cualquier otro caso para detectar productos no autorizados en la producción ecológica, para comprobar si se han utilizado técnicas de producción no conformes con las normas de la producción ecológica o detectar la posible contaminación con productos no autorizados en la producción ecológica.
10. Las entidades certificadoras deberán documentar sus procedimientos de análisis de riesgos. El procedimiento de análisis de riesgos deberá contemplar que:
 - a) el resultado del análisis de riesgos sirva de base para determinar la frecuencia y oportunidad de las inspecciones anuales y de las visitas, anunciadas o no anunciadas;
 - b) se lleven a cabo inspecciones adicionales, de carácter aleatorio o dirigidas en relación con al menos el 10 % de los operadores bajo seguimiento, de conformidad con la categoría de riesgo de su sistema productivo bajo control;
 - c) al menos el 10 % de todas las inspecciones realizadas sean no anunciadas.

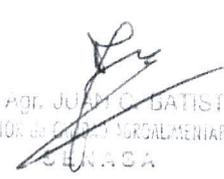


Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

d) la selección de los operadores que vayan a ser sometidos a inspecciones no anunciadas se base en el análisis de riesgos y que éstas se planifiquen en función del nivel de riesgo.

11. El personal de la entidad certificadora vinculado a la certificación deberá contar con los conocimientos suficientes, en particular en lo que respecta a los elementos de riesgo que afectan al carácter ecológico de los productos, así como las calificaciones, la formación y la experiencia en materia de producción ecológica en general

12 La entidad certificadora deberá garantizar que se sigan criterios apropiados de rotación de los inspectores en sus tareas de inspección a operadores.


Ing. Agr. JUAN C. BATISTA
DIRECTOR DE SERVICIO AGROALIMENTARIO
S.N.S.A.